

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dice "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 315 de la Constitución de la república del Ecuador determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales,

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado podrá delegar la participación de los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de sus actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, o para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación,

alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria...”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determine que: “ Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse como consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquiera otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Art. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.”

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016, PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero...”

Que, el numeral 20 del artículo 153 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece que es la función de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: “...Prestar los servicios a su cargo u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley...”.

Que, el numeral 7 del artículo 161 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece entre otras atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: “Aprobar la participación de la Empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa propuesta presentada por quien ejerciere la gerencia general...”

Que, el numeral 8 del artículo 161 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece entre otras atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: "Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial..."

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A., quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.

Que, mediante Resolución emitida por el Directorio de PORTOVIAL EP en su sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2017 conoció y aprobó el "...Estudio de Implantación de la Revisión Técnica Vehicular en el GAD Portoviejo..." y "...la delegación al Gerente General para el proceso de selección de socios estratégicos para la implementación del sistema de Revisión Técnica Vehicular, en base al contenido del mismo..."

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias:

RESUELVE:

EMITIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

3



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones que la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP requiera conformar para el ejercicio de sus competencias de sus fines empresariales, con sujeción a la normativa vigente.

Art. 2.- Fines de la asociación.- La celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones tendrá como fin, el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como propender el desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

Art. 3.- Definiciones.- A efectos de la aplicación de este reglamento, los siguientes términos tendrán la definición indicada:

Aliado Estratégico.- Se entiende como tal, a la persona natural o jurídica que ha suscrito un convenio de alianza estratégica con PORTOVIAL EP.

Alianza estratégica.- Es una forma de asociación mediante la cual PORTOVIAL EP se une a una o más personas naturales o jurídicas con la finalidad de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad, competitividad y/o eficiencia, en todos los ámbitos de sus actividades.

Asociado.- Se entiende como tal, a la persona natural o jurídica que ha suscrito un convenio de asociación con PORTOVIAL EP.

Asociación.- Término genérico para entender a un acuerdo entre dos o más empresas o asociaciones de estas, con una finalidad de colaboración empresarial. Utilizado de forma genérica se entenderá que incluye a las formas de alianza estratégicas y consorcio.

Pliegos.- Son los documentos precontractuales que contienen las condiciones y requisitos para la presentación de las ofertas que son elaborados y aprobados para cada proceso. También se pueden denominar como bases del concurso.

Consortiado.- Se entiende como tal a la persona natural o jurídica que ha constituido un consorcio con PORTOVIAL EP.

Consortio.- Se entiende como Consortio, a la forma asociativa que constituye la unión temporal de PORTOVIAL EP con una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de estas, para la ejecución de un negocio específico.

PORTOVIAL EP.- Se entiende como Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo.

CAPÍTULO II

ASOCIADO, CONSORCIADO O ALIADO ESTRATÉGICO

Art. 4.- De la calidad de asociado, consorciado o aliado estratégico.- De acuerdo a la modalidad de asociación celebrada, tendrá la calidad de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de PORTOVIAL EP, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociadas o consorcios de estas, que hubieren participado en los procesos de selección y hubieren resultado ganadoras del proceso.

Las empresas extranjeras cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 5.- Aspectos considerados para la selección de asociado, consorciado o aliado estratégico.- Para la selección de un asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de PORTOVIAL EP, se tomará en consideración su capacidad tecnológica, económica, comercial, su posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y sus objetivos estratégicos; de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso de selección.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Art. 6.- Autorización de inicio de proceso.- La o el Gerente General de PORTOVIAL EP a través del área correspondiente presentará al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, financieros y económicos por los cuáles se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo.

El Directorio de PORTOVIAL EP, en base al informe técnico presentado, autorizará al Gerente de PORTOVIAL EP., la celebración del proceso de alianza estratégica. Y este a su vez mediante Resolución iniciará el proceso de selección.

Art. 7.- Comisión Técnica- Económica.- Para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, la Gerencia General de PORTOVIAL EP conformará una Comisión Técnica-Económica que tendrá a su cargo la responsabilidad de elaboración de los pliegos del proceso, recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y

presentación del informe de resultados al Gerente General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión, que estará conformada por un delegado del área técnica requirente, financiera y jurídica.

La Comisión Técnica- Económica estará integrada por:

- a) Un servidor delegado por la Gerencia de PORTOVIAL EP, quien la presidirá;
- b) Responsable del área técnica requirente o su delegado relacionado con el objeto de la asociación;
- c) Responsable del área financiera o su delegado;
- d) Responsable del área del área jurídica o su delegado;
- e) Uno o varios servidores público, del GAD Municipal Portoviejo designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, previa solicitud de la Gerencia de PORTOVIAL EP.

En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, PORTOVIAL EP podrá contratar a profesionales externos para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión.

Art.8.- Invitación.- La Gerencia General de PORTOVIAL EP, publicará mediante prensa nacional o local, la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo, en dicha convocatoria constará la finalidad de la invitación, estipulación de la disponibilidad de los pliegos "Página Web institucional", se establecerá la forma de entrega de ofertas, el tiempo límite para su recepción, apertura de las mismas, método para ser evaluadas, publicación de resultados y adjudicación; de igual manera fijación de términos para preguntas, respuestas y aclaraciones, entre otros. Así mismo señalará el procedimiento a seguir de conformidad a la normativa legal aplicable.

Las personas interesadas en conformar asociaciones, consorcios o alianzas con PORTOVIAL EP para el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento, podrán presentar sus ofertas de manera física y digital en las Oficinas de PORTOVIAL EP., ceñidas a las estipulaciones establecidas en el pliego, especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentación que le sean aplicables a cada caso.

Art. 9.- Pliegos del proceso de selección.- En los pliegos del proceso de selección se establecerá las condiciones, y requisitos que deberán cumplir los oferentes, así como el cronograma que regirá el procedimiento de contratación respecto a la invitación, absolución de consultas; recepción de ofertas; análisis y evaluación de las ofertas; negociación; y, emisión de informe final de resultados.

Art. 10.- Preguntas y Aclaraciones.- Una vez, realizada la convocatoria, los interesados en participar en el proceso, podrán formular preguntas sobre pliegos; y, la Comisión Técnica-Económica responderá las mismas dentro del plazo establecido

en el cronograma que registrará el procedimiento de contratación constantes en los pliegos.

En caso de ser necesario, la Comisión Técnica-Económica, por iniciativa propia o solicitud de un participante, tendrá la facultad para modificar los pliegos del proceso a través de aclaraciones; siempre que no se altere el objeto mismo del proceso y del presupuesto referencial.

Art. 11.- Presentación de las ofertas.- Los interesados presentaran en sobre cerrado su oferta técnica y económica, así como los documentos habitantes solicitados; en el día y hora señalados en los pliegos del proceso. En ningún caso se aceptarán ofertas presentadas fuera del plazo establecido.

Una hora después del vencimiento del plazo fijado, se procederá a la apertura de las ofertas en acto público por los miembros de la comisión designada.

Art.12.- Verificación de requisitos mínimos o habilitantes de los oferentes.- La Comisión Técnica-Económica verificará que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizará con la calificación de "cumple o no cumple."

Art.13.- Convalidación de errores.- Las ofertas que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados; y los participantes cuyas ofertas contuvieron errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidación, debiendo presentar las subsanaciones dentro del plazo establecido para esta etapa en los pliegos.

Los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos y que hubieren subsanado los errores en debida forma, serán habilitados para el estudio y calificación de la oferta técnica-económica.

Art. 14.- Análisis de la oferta técnica.- La Comisión Técnica- Económica analizará las ofertas presentadas y asignará un puntaje establecido para cada requisito señalado en los pliegos.

Art.15.- Oferta Económica.- Dentro del plazo establecido en los pliegos, los participantes que hubieren cumplido con los requisitos técnicos, presentaran su oferta económica en sobre cerrado.

La comisión Técnica-Económica calificará las mismas dentro del plazo establecido en los pliegos.

Art. 16.- De la Negociación.- Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica-Económica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal.

Si en un término máximo de hasta cinco días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

Art. 17.- Informe de la Comisión Técnica-Económica.- La Comisión Técnica-Económica deberá presentar a la o el Gerente General un informe motivado en el cual recomiende la celebración de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes.

La comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en los pliegos del proceso o si solicitare una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por la o el Gerente General para este efecto.

Art. 18.- Criterios para la selección del asociado, consorciado o aliado estratégico.- Para los procesos de selección de aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante;
- b) Nivel de conocimiento y experiencia en el área técnica objeto de la asociación;
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación;
- d) Experiencia comercial que tenga el participante en la ejecución de su negocio con sus propios clientes;
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar convenios de asociación;
- f) Criterios de satisfacción de cliente calificado o segmento del mercado con la propuesta de asociación.

El participante deberá presentar respaldo documental de lo indicado en oferta.

Art. 19.- Certificación de Disponibilidad de Fondos.- Como requisito para la procedencia de celebración de una alianza estratégica, consorcio a asociación, PORTOVIAL EP deberá contar previamente con la certificación presupuestaria con disponibilidad de fondos para cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al contrato o convenio.

Art. 20.- Acuerdo de confidencialidad.- Los participantes del proceso de selección deberán suscribir con PORTOVIAL EP un acuerdo previo de confidencialidad para proteger la información confidencial que llegaren a conocer en virtud del proceso de selección; el mismo que se suscribirá desde la etapa de obtención de los pliegos, y

cuya sujeción deberá mantenerse independientemente de que se concrete el contrato o convenio de asociación.

Una vez celebrados los contratos o convenios de alianza estratégica, consorcio o asociación, deberán establecer cláusulas especiales referentes a la confidencialidad de la información comercial que manejen las partes, así como los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las suscripción del mecanismo asociativo.

Art. 21.- Declaratoria de proceso desierto y cancelación del proceso.- En caso de que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos estipulados en los pliegos del concurso; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de PORTOVIAL EP; o, que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta; la o el Gerente General podrá declarar al procedimiento como desierto.

En caso de que, una vez iniciado el proceso de contratación, se determine que el mismo no es conveniente a los intereses de PORTOVIAL EP, la o el Gerente podrá cancelar el concurso siempre que esto ocurra antes de la presentación de las ofertas.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Art.22.- Aprobación por parte del Directorio.- La o el Gerente General presentará ante el Directorio de PORTOVIAL EP, el informe de la Comisión Técnica-Económica, en el cual deberán constar los justificativos de la idoneidad del oferente seleccionado, aporte mutuo y beneficios para PORTOVIAL EP.

En conocimiento del informe, el Directorio de PORTOVIAL EP aprobará mediante resolución, la celebración del contrato o convenio de alianza estratégica, consorcio o asociación, en base a los justificativos técnicos, económicos, comerciales y de beneficios empresariales presentados.

Art. 23.- Celebración de los contratos o convenios.- Los contratos o convenios de alianzas estratégicas, consorcios o asociación, se formalizarán mediante escritura pública suscrita por la o el Gerente General.

Los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de los mismos serán también suscritos por la o el Gerente General.

Art. 24.- Contenido mínimo de los contratos o convenios.- Los convenios o contratos regulados por este reglamento, siempre y cuando resulte aplicable en razón de la naturaleza de la asociación, deberán contar al menos con las siguientes cláusulas:

a. Antecedentes;

9

- b. Alcance y objetivos;
- c. Objeto;
- d. Derechos y obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, obligaciones tributarias, entre otros aspectos del negocio concreto;
- e. Plazo de vigencia del contrato o convenio;
- f. Garantías aplicables;
- g. Multas;
- h. Responsabilidad ante terceros;
- i. Procedimientos para contrataciones;
- j. Responsabilidad post contractuales;
- k. Resolución de controversias;
- l. Relaciones laborales;
- m. Condiciones de terminación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración;
- n. Casos de cesión de las obligaciones contractuales;
- o. Declaratoria de confidencialidad;
- p. Administradores de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración para cada una de las partes;
- q. Modificaciones;
- r. Información de contacto para notificaciones;
- s. Legislación aplicable y jurisdicción;
- t. Indicación de anexos (si los hay), como: Modelo de gestión, cronograma de implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, entre otros. T. Indemnizaciones.
- u. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Art. 25.- Contrataciones.- Las contrataciones de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación se sujetaran al procedimiento previsto en su instrumento de celebración; y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 26.- Modificaciones.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación con las mismas formalidades que los principales.

Art. 27.- Terminación.- Las partes podrán proceder con la terminación de los convenios o contratos de alianzas estratégicas, consorcio o asociación, por una o varias de las siguientes causas:

- 1) Por el vencimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;

- 3) Por terminación unilateral y anticipada, conforme a las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios o contratos celebrados;
- 4) Por disolución de la persona jurídica de una de las partes contratantes;

Art. 28.- Responsabilidades del Aliado Estratégico:

1. Son legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración.
2. Si ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos o convenios ya en ejecución, establecidos por la vía judicial o arbitral, la Gerencia de PORTOVIAL EP, dispondrá que el aliado estratégico sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Art. 29.- Asistencia Mutua.- Las partes suscriptoras de contratos o convenios de alianza estratégica, consorcio o asociación, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos de los contratos, de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico. Así mismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

Art. 30.- Sujeción al ordenamiento jurídico.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Este reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA: Encárguese a la o el Gerente General de la Empresa, la ejecución de este Reglamento.

Dado en la sala de Sesiones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los veinte días del mes de marzo de 2018.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
PRESIDENTE



Ing. Gustavo Barrera Plúa
SECRETARIO